REGLAMENTO (CE) Nº 2426/1999 DE LA COMISIÓN

de 15 de noviembre de 1999

relativo a la apertura de un contingente arancelario a la importación de determinadas mercancías originarias de Noruega resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el anexo del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2491/98 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 96/753/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1996, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, sobre el Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega [3], y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1662/1999 [5], codificó las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios previstos siguiendo el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica.

(2) Conviene abrir, para el año 2000, el contingente previsto en el apartado 2 del punto IV del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la adaptación del Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas al intercambio de productos agrícolas transformados no recogidos en el anexo I,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, las mercancías originarias de Noruega que figuran en el anexo del presente Reglamento quedan sometidas al derecho recogido en este anexo dentro del límite del contingente anual mencionado.

Artículo 2

La gestión del contingente arancelario comunitario a que se refiere el artículo 1 se efectuará por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 *bis* a 308 *quáter* del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 1999.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

[1] DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.
[2] DO L 309 de 19.11.1998, p. 28.
[3] DO L 345 de 31.12.1996, p. 78.
[4] DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.
[5] DO L 197 de 29.7.1999, p. 25.

ANEXO

Nº de orden	Código NC	Descripción	Contingente	Tipo de derecho aplicable
09.0764	ex 1806 1806 20 1806 31 1806 32 1806 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, salvo el cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo del código NC 1806 10	5 500 toneladas	35,15 EUR/100 kg